



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 234-2022-MPHCO/O

Huánuco, 01 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2022; el Dictamen N° 35-2022-MPHCO/DR/CACI, de fecha 20 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 1096-2022-MPHCO-GAJ, del 07 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 485-2022-MPHCO/GSG, del 14 de octubre del 2022, del Gerente de Sostenibilidad Ambiental (e); el Informe N° 578-2022-MPHCO-GSA-SGGA-CNT, de fecha 13 de octubre de 2022, del Sub Gerente de Gestión Ambiental (e); el Informe N° 105-2022-MPHCO-GSA-SGGA/UTSABA-EAL, del 13 de octubre del 2022, de la Unidad Técnica de Saneamiento Básico, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, en su Artículo único. Incorporación del artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, precisa *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"*.

Que, el numeral 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*.

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Y el 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el sub numeral 2.1 del numeral 2.- Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, del artículo 80° sobre SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, de la precitada norma municipal, señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la siguiente función: *"Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio"*.

Que, del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala en los siguientes artículos:

Artículo 110.- Organización Comunal

110.1. La Organización Comunal se constituye con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales. Adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado a partir de la autorización y registro de la municipalidad competente.

110.2. La Organización Comunal se constituye sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegidas voluntariamente por la comunidad.

(...)

Artículo 112.- Obligaciones de las Organizaciones Comunales

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Marco, las organizaciones comunales tienen las obligaciones siguientes:

(...)

4. Destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar a la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Marco.

(...)

Que, por otro lado, también se tiene del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales

10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:

1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.

2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable.

(...)

Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural

(...)

32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

Artículo 119.- Funciones

119.1. Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial.
 2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda.
 3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso.
- (...)

Que, de la Ordenanza Municipal N° 026-2016-MPHCO, de fecha 04/05/2016, que aprueba la Creación y Funciones de la Unidad Técnica de Saneamiento Básico (UTSABA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se tiene:

(...)

Artículo 3°.- ESTABLECER, las funciones de la Unidad Técnica de Saneamiento Básico (UTSABA), que a continuación se indica:

- a) Promover la organización y consolidación de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS y otras organizaciones comunales que tengan a su cargo la administración, operación y mantenimiento de servicios de saneamiento para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades.

(...)

- e) Establecer mecanismos adecuados para la adquisición de insumos y otros materiales, a escala y precios competitivos que requieran las JASS para las labores de operación, mantenimiento de los sistemas.

(...)

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Informe N° 105-2022-MPHCO-GSA-SGGA/UTSABA-EAL, de fecha 13 de octubre del 2022, la Unidad Técnica de Saneamiento Básico, en adelante UTSABA, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, señala que, la UTSABA viene brindando asistencia técnica a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), del distrito de Huánuco que han sido validadas por el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR y, se ha determinado para un mes la cantidad de hipoclorito de calcio 70% que requieren para la desinfección del sistema de agua y la cloración del agua, y se ha calculado la cantidad de pastillas DPD que requieren para el monitoreo del cloro residual del agua de las siguientes JASS:

Cuadro N° 1: cálculo de hipoclorito de calcio 70% y pastillas DPD

N°	Código + CCPP	Población atendida	CUENTA CON SISTEMA DE CLORACIÓN	Total Kg [Ca (ClO) ₂] para 1 mes (cloración y desinfección)	Cantidad de PASTILLAS DPD para 1 mes
1	1001010004 – SAN ISIDRO DE CAPILLAPAMPA	250	Sí	25.00	150.00
2	1001010012 – COLPA BAJA	975	Sí	50.00	150.00
3	1001010013 – HUACHOG	920	Sí	30.00	150.00
4	1001019902 – HÉROES DE JACTAY	210	Sí	22.00	117.00
5	1001010036 – MARABAMBA	930	Sí	23.00	120.00
6	1001010054 - PICHIPAMPA	1612	Sí	30.00	120.00
	TOTAL	4897		180.00	807.00

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en ese sentido, la Unidad Técnica de Saneamiento Básico, recomienda que, a través de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, se derive los presentes actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal, a fin de ser tratado en sesión de Concejo la aprobación de donación de 180 kilogramos de Hipoclorito de Calcio 70% $[Ca (ClO)_2]$ y 807 Pastillas DPD, según la Orden de Compra N° 00780 (22.09.2022), adquiridos en mérito a la Ley N° 31436, por el periodo de un mes para la desinfección, cloración y monitoreo de cloro residual de 6 JASS del distrito de Huánuco, que han sido calculados según la demanda de cada JASS como se muestra en el cuadro N° 1, en razón a que el objeto de la mencionada Ley es de favorecer a los hogares rurales a que cuenten con acceso de agua segura (agua clorada).

Que, con Informe N° 578-2022-MPHCO-GSA-SGGA-CNT, de fecha 13 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Gestión Ambiental (e), haciendo suyo el Informe N° 105-2022-MPHCO-GSA-SGGA/UTSABA-EAL, solicita que los presentes actuados sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal, a fin de ser tratado en sesión de Concejo la aprobación de donación de 180 kilogramos de Hipoclorito de Calcio 70% $[Ca (ClO)_2]$ y 807 Pastillas DPD.

Que, con Informe Legal N° 1096-2022-MPHCO-GAJ, del 07 de noviembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, resulta procedente la donación de 180 kilogramos de Hipoclorito de Calcio 70% $[Ca (ClO)_2]$ y 807 Pastillas DPD, por el periodo de un mes para la desinfección, cloración y monitoreo de cloro residual, a favor de las 06 Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) del distrito de Huánuco, que se encuentran detallados en el Cuadro 01 del Informe N° 105-2022-MPHCO-GSA-SGGA/UTSABA-EAL, a fin de favorecer que los hogares cuenten con acceso a agua segura (agua clorada), toda vez que, el servicio básico adecuado de agua potable permite reducir las enfermedades de origen hídrico y elevan las condiciones vida de la población.

Que, con Dictamen N° 35-2022-MPHCO/DR/CACI, de fecha 20 de noviembre de 2022, la Comisión de Administración y Control Institucional, luego de revisar y analizar la documentación obrante en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar la donación de 180 kilogramos de Hipoclorito de Calcio 70% $[Ca (ClO)_2]$ y 807 Pastillas DPD, por el periodo de un mes para la desinfección, cloración y monitoreo de cloro residual, a favor de las 06 Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) del distrito de Huánuco.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha señalada en el visto, luego de analizar y deliberar los informes obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 35-2022-MPHCO/DR/CACI, de fecha 20 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la donación, de 180 kilogramos de Hipoclorito de Calcio 70% $[Ca (ClO)_2]$ y 807 Pastillas DPD, adquiridos mediante Orden de Compra N° 00780 (22/09/2022), por el periodo de un mes para la desinfección, cloración y monitoreo de cloro residual, a favor de las 06 Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) del distrito de Huánuco, que se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: cálculo de hipoclorito de calcio 70% y pastillas DPD

N°	Código + CCPP	Población atendida	CUENTA CON SISTEMA DE CLORACIÓN	Total Kg $[Ca (ClO)_2]$ para 1 mes (cloración y desinfección)	Cantidad de PASTILLAS DPD para 1 mes
1	1001010004 – SAN ISIDRO DE CAPILLAMPAMPA	250	Sí	25.00	150.00

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2	1001010012 - COLPA BAJA	975	SÍ	50.00	150.00
3	1001010013 - HUACHOG	920	SÍ	30.00	150.00
4	1001019902 - HÉROES DE JACTAY	210	SÍ	22.00	117.00
5	1001010036 - MARABAMBA	930	SÍ	23.00	120.00
6	1001010054 - PICHIPAMPA	1612	SÍ	30.00	120.00
TOTAL		4897		180.00	807.00

En mérito a lo manifestado en el Informe N° 105-2022-MPHCO-GSA-SGGA/UTSABA-EAL, refrendado por el Informe N° 578-2022-MPHCO-GSA-SGGA-CNT y, a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo, con la finalidad de favorecer que los hogares cuenten con acceso a agua segura (agua clorada).

ARTICULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
Ing. José María Guadalupe
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra en el expediente No. 0000000000000000 ha sido emitida por el Alcalde de Alcaldía, por lo que cumple con la ley a su persona o a su conocimiento y sus

77 DIC 2022

Huánuco,

07 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abeg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL